

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1713-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 55 y 82 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Agustín Castilla Marroquín.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de febrero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

## II.- SINOPSIS

Establecer como requisito para ser presidente de la Republica, así como para ser diputado, no ser dirigente de una organización gremial, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, 6 meses antes del día de la elección.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 55. ...</b></p> <p><i>I a VI. ...</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p><b>Artículo 82. ...</b></p> <p><i>I a VI. ...</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adicionan los artículos 55 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona una fracción VII al artículo 55 y 82, y se recorren las subsecuentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p><b>VII. No ser dirigente de una organización gremial, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, seis meses antes del día de la elección.</b></p> <p>(Se recorre el inciso VII para quedar como inciso VIII)</p> <p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p>(...)</p> <p><b>VII. No ser dirigente de una organización gremial, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, seis meses antes del día de la elección.</b></p>

<b>VII. ...</b>	(Se recorre el inciso VII para quedar como inciso VIII)
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

JCHM